UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Política de Calidad:

Brindamos un servicio de gestión de compras del MOPC orientado a:

•Satisfacer las necesidades de la sociedad, los clientes internos y externos.

•Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

•Mantener la mayor eficacia, eficiencia y transparencia en los procesos.

Para ello, brindamos asesoramiento, ejecutamos los servicios en los tiempos comprometidos, cumplimos los requisitos establecidos y buscamos siempre la mejora continua.

U.O.C. N° 8714 /2016

Asunción, 06 de diciembre de 2016.-

Señor
Abg. **SANTIAGO JURE**, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

La Unidad Operativa de Contratación del M.O.P.C. en cumplimiento de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y del Decreto Reglamentario N° 21.909, se dirige a usted a fin de remitir el Pliego de Bases y Condiciones, para el **LLAMADO MOPC Nº Nº122/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA AMPLIACION, PROFUNDIZACION Y OPTIMIZACION DE LOS CANALES DE CAPTACION Y CONDUCCION DE AGUA DEL RIO PILCOMAYO EN TERRITORIO PILCOMAYO –AD REFERENDUM AL PGN 2017 CON ID 315021.**

Se remiten los siguientes documentos respaldatorios exigidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

- Nota de Comunicación
- Pliego de Bases y Condiciones
- Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones
- Constancia Ad Referéndum

CON RELACIÓN AL PERMISO MUNICIPAL, El **Art. 235** de la **Ley Nº 3966/10** que indica que, "toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas."

Al respecto se señala lo siguiente:

El Artículo mencionado, específicamente dice:"…. *toda persona interesada en **construir, ampliar, reformar o demoler una obra** deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad….",* sin embargo lo que la Comisión Pilcomayo encara anualmente, no se encuadra dentro de *"construir, ampliar, reformar o demoler una obra"* ya que son tareas de mantenimiento, despeje o remoción de sedimentos de canales **existentes**, como lo viene haciendo desde hace más de 21 años. También encara el mantenimiento de caminos auxiliares, no públicos, **existentes** que permiten acceder a los lugares en donde se realizan las remociones de sedimentos.

Además, el Capítulo III – Normas Generales sobre Construcciones e Instalaciones, del que forma parte el Art. 235, se refiere más bien a construcciones civiles, ya que el Art. 236 se refiere a Seguridad en Edificios, el Art. 237 se refiere a Construcción o Instalación de Monumentos y Otros, en ningún momento hace referencia a trabajos en ríos o rutas.

También, el Art. 134.-"Bienes del Dominio Público" de la misma Ley 3966/10, establece que "Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como : ……..d) los ríos, lagos y arroyos **comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;…",** pero el río Pilcomayo no se encuentra en zona urbana ni está habilitado para el uso público, por lo que no está regido por esta ley. Además es un río internacional limítrofe, que está administrado conjuntamente con la Republica Argentina por medio de la Comisión Binacional, a través de la Ley 262/93 y la ley 543/95 que crea el Estatuto de la Comisión, y en la Comisión Trinacional creada por Ley 580/95, con la Republica de Bolivia y la República Argentina.

Por otro lado, el Código Civil Paraguayo, promulgado en 1985 y en vigencia desde 1987, establece en el Art. 1898 que: " *Son bienes del dominio público del Estado: ….b) los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, y estos mismos cauces, así como las aguas subterráneas;…..c) las playas de los ríos, entendidas por playas las extensiones de tierras que las aguas bañan y desocupan en las en las crecidas ordinarias y no en ocasiones extraordinarias*". También, la parte final del Art. mencionado dice " *Los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables*", por lo que el río Pilcomayo está bajo la administración del estado, no de la municipalidad.

Por último, la Ley 7/92 de creación de la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, en el Art. 4º establece que:

CARLOS GONZÁLEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.

PATRICIA ZELADA
U.O.C. - M.O.P.C

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

"Compete a la Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, ***para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su Cuenca****."*, dándole potestad a la misma de manejar el territorio o cuenca del rio, sus aguas etc....

Resumiendo y transcribiendo lo expuesto:

- Los trabajos no se encuadran en *"Construir, ampliar, reformar o demoler una obra"*, **ya que son trabajos de mantenimiento, despeje o remoción de sedimentos de canales existentes, como lo viene haciendo desde hace más de 21 años.**
- el Art. 235, *de la Ley Nº 3966/10* se refiere más bien a construcciones civiles, sin hacer referencia nunca a ríos o rutas.
- Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como: .....d) los ríos, lagos y arroyos **comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;...",** pero el río Pilcomayo no se encuentra en zona urbana ni está habilitado para el uso público, por lo que no está regido por esta ley..
- El Código Civil Paraguayo establece en el Art. 1898 que Son bienes del dominio público del Estado: ....b) los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, y estos mismos cauces, así como las aguas subterráneas;.....c) las playas de los ríos, entendidas por playas las extensiones de tierras que las aguas bañan y desocupan en las en las crecidas ordinarias y no en ocasiones extraordinarias. Los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables
- **la Ley 7/92** de creación de la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, en el Art. 4º establece que:

"Compete a la Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, ***para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su Cuenca****."*, dándole potestad a la misma de manejar el territorio o cuenca del rio, sus aguas etc..

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO: El presente llamado se realiza bajo la modalidad de contrato abierto, considerando que no se dispone con precisión de la información respecto a los requerimientos exactos de lo solicitado durante el periodo de cobertura del Contrato, por lo que este llamado queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución DNCP Nº 2238/14.

JUSTIFICACION DE PAGO DE ANTICIPO: El Anticipo ha sido estipulado, en caso de necesidad del Contratista (El Contratante adelantará, a pedido del Contratista, y con la finalidad de adquirir equipos y/o insumos, a ser utilizados en la Obra, una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato. A tal fin, el Contratante dispondrá a través del Director de Obra, los mecanismos necesarios para controlar el correcto uso de esos fondos, debiendo el Contratista facilitar esas tareas, con el aporte de los comprobantes, certificaciones y cualquier otra información al respecto que le fuera requerida con ese objeto), por ello la importancia de proveer de recursos necesarios.

Así también, es importante resaltar que se han tomado los recaudos necesarios para salvaguardar dicho anticipo, estableciéndose como requisito para otorgar el mismo lo siguiente:

El pago anticipado se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de:

Un Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección IV;

La Factura correspondiente;

Garantía de anticipo, por el 100% (cien por ciento) del monto anticipado (en guaraníes) y por plazo igual al de la ejecución de la obra o hasta la amortización del anticipo, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante.

La Garantía de Anticipo Financiero podrá ser una Póliza de Seguro o una Garantía Bancaria.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C - M.O.P.C.

Lic. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación

CARLOS GONZALEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.

PATRICIA ZELADA
U.O.C. - M.O.P.C.

UNIDAD OPERTATIVA DE CONTRATACION
Oliva c/ Alberdi Edificio Ex LAP 2º Piso, Asunción
Telf.: 4149634 Fax 4149818 E-mail: uoc@mopc.gov.py

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Política de Calidad:

Brindamos un servicio de gestión de compras del MOPC orientado a:

•Satisfacer las necesidades de la sociedad, los clientes internos y externos.

•Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

•Mantener la mayor eficacia, eficiencia y transparencia en los procesos.

Para ello, brindamos asesoramiento, ejecutamos los servicios en los tiempos comprometidos, cumplimos los requisitos establecidos y buscamos siempre la mejora continua.